miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LEGUTIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios técnicos o administrativos sobre actividades con incidencia en el medio ambiente

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de octubre de 2021 se acordó la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios técnicos o administrativos sobre actividades con incidencia en el medio ambiente, quedando el texto de la ordenanza de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LASTASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS SOBRE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE

I. FUNDAMENTOY NATURALEZA

Artículo 1

El Ayuntamiento de Legutio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y en la Ley 25/1998 de 13 de julio, establece las tasas por prestación de servicios técnicos y/o administrativos sobre actividades con incidencia en el medio ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de recaudación, inspección y gestión de tributos y otros ingresos públicos.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos municipales necesarios para:

- 1. La emisión de informe de compatibilidad urbanística de un proyecto, actividad o instalación, solicitado expresamente por una actividad con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas, siempre y cuando no forme parte de la legalización de una actividad.
 - 2. La expedición de informes en materia de calidad del suelo.
- 3. Expedición de informes en respuesta a la gestión de consultas previas de información sobre los requisitos administrativos y técnicos exigibles en función del régimen aplicable, realizadas por una actividad con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas de manera previa a la solicitud de tramitación del título habilitante.
- 4. La verificación documental y/o presencial correspondiente a la implantación, modificación o ampliación de actividades con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas sujetas al régimen de comunicación previa conforme a la normativa aplicable.
- 5. El otorgamiento de la licencia de actividad para la implantación, modificación o ampliación de actividades con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas conforme a la normativa aplicable y/o la verificación de la comunicación previa a formalizar por actividades no sujetas al régimen de comunicación previa.

www.araba.eus 2021-04162

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

6. La verificación documental y/o presencial, motivada por cambio de titularidad, de actividades con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3

A los efectos de esta exacción se considerará implantación, modificación y ampliación de actividades:

- Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios, aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
 - Los traslados de locales.
- Las variaciones o cambios en las condiciones del ejercicio de la actividad que supongan la revisión del título habilitante existente y/o la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales exigibles para su normal funcionamiento, aun cuando no varíen el nombre, el titular o el establecimiento.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

- 1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades municipales o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 2. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral GeneralTributaria de Álava.
- 3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

IV. BASE IMPONIBLEY CUOTATRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se calculará conforme a los siguientes epígrafes, a los que habrá que aplicar las exenciones y bonificaciones contempladas en el título V de la presente ordenanza.

BASE IMPONIBLE			CUOTA (€)
Epígrafe 1. Emisión de informe de compatibilidad urbanística de un proyecto, actividad o instalación solicitado expresamente por una actividad con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas.			50,00€
Epígrafe 2. Calidad del suelo	Elaboración de informes municipales necesarios sobre: — la identidad de las actividades que se han desarrollado en un emplazamiento y sobre su tipo de potencial contaminante en base a la información que obra en el Ayuntamiento. — la tramitación de la solicitud de exención del procedimiento de declaración en materia de calidad del suelo, sin valoración de la identidad de las actividades ubicadas previamente y de su tipo de potencial contaminante (al contar el promotor con informe al respecto suscrito por entidad acreditada).		175,00€
Epígrafe 3. Expedición de informes asociados a la gestión de consultas previas de información sobre los requisitos administrativos y técnicos exigibles en función del régimen aplicable, realizadas por una actividad con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas de manera previa a la solicitud de tramitación del título habilitante.			
		≤ 50 m ²	150€
Epígrafe 4. Actividades sujetas al régimen de comunicación previa de actividad		> 50 y ≤ 200 m ²	250€
		$> 200 \text{ y} \le 500 \text{ m}^2$	350€
		> 500 y ≤ 1.000 m ²	475€
		$> 1.000 \text{ y} \le 2.000 \text{ m}^2$	650€
		$> 2.000 \text{ y} \le 5.000 \text{ m}^2$	975€
		A partir de 5.000 m ²	1.325€

BASE IMPONIBLE		CUOTA (€)
	\leq 50 m ²	250€
	$> 50 \text{ y} \le 200 \text{ m}^2$	750€
5 5	$> 200 \text{ y} \le 500 \text{ m}^2$	1.000€
Epígrafe 5. Actividades sujetas al régimen de licencia de actividad	$> 500 \text{ y} \le 1.000 \text{ m}^2$	1.500€
Actividades sujetas ai regimen de necifeia de actividad	> 1.000 y ≤ 2.000 m ²	2.000€
	$> 2.000 \text{ y} \le 5.000 \text{ m}^2$	2.750€
	A partir de 5.000 m ²	3.925€
Epígrafe 6. Verificación, motivada por cambio de titularidad, de actividades con incidencia en el medio ambiente y/o la salud de las personas.		

^{*}Para el análisis de la cuantía a aplicar, se tendrá en consideración la superficie ocupada reflejada en catastro

Artículo 6

- 1. Cuando la base imponible esté constituida por la superficie del local, se entenderá como tal la superficie gráfica del croquis del elemento catastral. En cualquier caso, la superficie será computada con independencia de que en ella existan o no edificaciones.
- 2. En los casos de ampliación o modificación de actividades, la cuota se aplicará sobre la superficie del área afectada por la ampliación o la modificación.
- 3. En los supuestos en que una actividad deba obtener más de un título habilitante, se tributará por el epígrafe de mayor cuantía.

V. EXENCIONESY BONIFICACIONES

Artículo 7

Estarán exentos del abono de la cuota:

- En materia de tramitación de título habilitante:
- Las actividades a ubicar en los semilleros municipales de empresas que puedan existir.
- La denegación del título habilitante por razones de incompatibilidad urbanística. En este caso, no se abonará la cuota correspondiente a la tramitación del título habilitante, sino la correspondiente a la emisión de informe de compatibilidad urbanística.

Artículo 8

Se contemplan las siguientes bonificaciones:

HECHO BONIFICABLE	BONIFICACIÓN
Traslados de actividades desde zonas en las que no proceda su instalación según normativa urbanística a zonas considerada como adecuadas, siempre y cuando se desarrolle la misma actividad.	50 por ciento
Renuncia o desistimiento del solicitante antes de disponer del título habilitante correspondiente, siempre que la actividad no se haya iniciado.	50 por ciento
Autorizaciones que se concedan en zonas consideradas estratégicas o a reactivar por acuerdo plenario.	50 por ciento
Iniciativas o proyectos locales de empleo considerados por la corporación de interés para el municipio, ya sea por la actividad a desarrollar, la inversión a realizar o la previsión de empleo a generar.	50 por ciento
Actividades desarrolladas por cooperativas con una plantilla inferior a 10 trabajadores.	50 por ciento
Establecimiento de actividades sometidas a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas cuyo titular sea una persona física o jurídica con domicilio fiscal en Legutio y tengan un volumen de operaciones inferior a 1 millón de euros.	30 por ciento
Entidades sin fines lucrativos, en los términos previstos en la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio, de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucrativos e Incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que destinen el local o establecimiento al que se refiere el título habilitante a una explotación económica en el cumplimiento de su objeto o finalidad específica.	90 por ciento
Actividades asociadas al sector primario	90 por ciento
Actividades asociadas al sector servicios	75 por ciento

Artículo 9

- 1. La solicitud de aplicación de estos beneficios fiscales se realizará por la persona interesada, de forma expresa, en la misma instancia en la que realice la solicitud correspondiente.
- 2. La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para justificar la aplicación de la bonificación a la que desea acogerse.
- 3. Las bonificaciones reguladas en este apartado serán incompatibles entre sí. En el supuesto de que un mismo sujeto pasivo tenga derecho a más de una bonificación, deberá optar por la aplicación de una sola de ellas. En su defecto, la Administración municipal aplicará la bonificación que se considere más favorable al sujeto pasivo.

VI. DEVENGO

Artículo 10

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de las actividades municipales que constituyen su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado el servicio o actividad:
- En el caso de solicitud de informes, autorizaciones, licencias, consultas, etc.: A la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.
- En el caso de presentación de comunicaciones previas: A la fecha de inicio de las labores de verificación documental o presencial por parte de los servicios municipales.
- 2. Cuando se haya iniciado el ejercicio de una actividad gravada sin disponer del título habilitante correspondiente, la tasa se devengará cuando se inicie el servicio o actividad municipal conducente a determinar si la actividad en cuestión es o no autorizable conforme al ordenamiento jurídico.

VII. GESTIÓN, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 11

La tasa que se devengue se liquidará por la Administración y se notificará para su pago por parte del sujeto pasivo.

Artículo 12

En lo no dispuesto en esta ordenanza se aplicará la normativa general de aplicación en materia de gestión y recaudación.

VIII. INSPECCIONESY SANCIONES

Artículo 13

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General Tributaria de Álava, así como otras normas de gestión, liquidación, recaudación o inspección de tributos y otros ingresos de derecho públicos locales que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

miércoles, 29 de diciembre de 2021 • Núm. 146

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de la publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Legutio, 21 de diciembre de 2021 El Alcalde-Presidente JON ZUAZO ZUBERO